



099449

Subdirector de Pesquerías	
<i>Jmc pel i</i> Jefe	
Departamento Pesca Artesanal	
<i>cu</i>	<i>Or</i>
Subdirección Jurídica	
<i>NCITUT</i>	
Abogado Redactor	
C.B.S.P	<i>h</i>

ACOGE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES DE QUEILÉN

VALPARAÍSO, 26 SET. 2016

7911

Res. Ex. N° _____ / VISTOS: Solicitud de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 13 de julio de 2016, de la Región de los Lagos y antecedentes aportados, presentada por don Augusto René Cárdenas Torres, en su calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES DE QUEILÉN; Informe técnico N° 86728 del Registro Pesquero Artesanal de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 29 de julio de 2016, remitido por el encargado (S) del Registro Pesquero Artesanal del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; Oficio Ordinario N°60410, remitido por el Encargado de la Oficina de Queilén; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, Decreto Supremo N° 355, de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de julio de 2016, don Augusto René Cárdenas Torres, cédula nacional de identidad N°5.822.354-9 en su calidad de Presidente de ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES DE QUEILÉN, R.U.T. N°73.347.500-5 presentó ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitud de inscripción de organización artesanal, en el Registro Pesquero Artesanal, Región de los Lagos.

Que, de acuerdo al numeral 25 bis del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la organización pesquera artesanal se define como una *"persona jurídica, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo segundo del numeral 28, inscrita en el Registro Artesanal, para los efectos establecidos en la presente Ley."*

Que, el numeral 28 del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que se considera también como pesca artesanal, la actividad extractiva realizada por personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales,



siendo aplicable lo señalado, a las organizaciones pesqueras artesanales.

Que, el artículo 55° letra A de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que una organización pesquera artesanal inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, puede optar a ser asignataria de un área de manejo, siempre y cuando se cumpla con los supuestos establecidos en el párrafo 3° de dicho cuerpo legal, y del Decreto Supremo N° 355, de 1995, citado en Vistos, que establece el Reglamento sobre áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que de las normas citadas se desprende que una organización pesquera artesanal, para poder acceder a un área de manejo, o bien para agregar la categoría de armador y, consecuentemente, ejercer la actividad pesquera extractiva, debe estar inscrita en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, para dar cumplimiento a lo señalado y, por tanto, proceder a la inscripción de una organización pesquera artesanal, en el Registro respectivo, es necesario: a) que esté conformada por personas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, b) que sus socios estén inscritos en la misma Región en que desea inscribirse la organización interesada, de conformidad con el numeral 28 e inciso final del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece los requisitos que deben cumplir aquellos que desean inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal, estableciendo la letra c) de la norma en comento, que el interesado no debe encontrarse inscrito en otras regiones en el Registro Artesanal.

Que, el Certificado emitido con fecha 29 de junio de 2016, por la División de Asociatividad y Economía Social de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, se desprende que la ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES DE QUEILÉN, se encuentra inscrita en el registro de Asociaciones Gremiales, bajo el N°92-10 y que su personalidad jurídica se encuentra vigente. A su turno, se certifica que su Directorio se encuentra compuesto por don Augusto René Cárdenas Torres, como Presidente; don Juan Godoy Álvarez como Vicepresidente; doña María Chiguay Teiguel, como Secretaria General; doña María Vargas Álvarez, como Prosecretaria; doña María Cárdenas Barría, como Tesorera; doña Cristina Vargas Vargas, como Directora; don Carlos Santana Barría, como Director y doña Anancia Andrade Vera, como Directora.

Que, la organización solicitante cumple con los requisitos exigidos por la Ley General de Pesca y Acuicultura en su artículo 51, atendido que se encuentra conformada por personas naturales inscritas y vigentes en el Registro Pesquero Artesanal, en la misma Región -esto es en la Décima Región de los Lagos- donde ésta desea inscribirse.

Que, por lo tanto, procede acoger la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, conforme se indica en lo resolutivo de este acto.



RESUELVO:

1.- Acógrese solicitud de inscripción en el Registro de Organizaciones Artesanales de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES DE QUEILÉN, R.U.T. N°73.347.500-5, presentada con fecha 13 de julio de 2016, por su Presidente don Augusto René Cárdenas Torres, cédula nacional de identidad N°5.822.354-9.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.


JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución.

Interesado.
Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de los Lagos
Depto. Pesca Artesanal.
Dpto. Jurídico
Oficina de Partes.